ADRIANA CAROLINA GOMEZ CAJICA RAD. 2019/0299

Grunalco Limitada <mabalcobrosltda@hotmail.com>

Mié 11/08/2021 4:20 PM

Para: Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Cundinamarca - Suesca <jprmpalsuesca@cendoj.ramajudicial.gov.co>

1 archivos adjuntos (420 KB)

RECURSO DE REPOSICION SUB. APELACIÓN CONTRA AUTO DE FECHA 06-08-2021.pdf;

SEÑOR

JUEZ PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE SUESCA CUNDI.

REF.: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA S.A.

DEMANDADA: ADRIANA CAROLINA GOMEZ CAJICA C.C 1.069.306.419

RAD. 2019/0299

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO APELACIÓN CONTRA AUTO DE FECHA 06/08/2021

EVELYN PIEDRAHITA ALARCÓN, identificada con cédula de ciudadanía 1.020.749.349 de Bogotá D.C., abogada titulada e inscrita, con Tarjeta Profesional # 26.27.18 de la C. S. de la J; apoderada judicial en SUSTITUCIÓN de la parte demandante dentro del proceso de la referencia, por medio del presente escrito de apelación en fundamentado en el art. 317 del CGP. Adjunto recurso en formato PDF.

Cualquier inquietud al respecto con gusto será atendida.

Cordialmente,

Evelyn Piedrahita Alarcón

Abogada,

(+57) 313 273 46 48

Cra 13 N° 27 - 00 Edificio Bochica Of. 810

Correo: abogadojuniorgdcobros@gmail.com

Página web: <u>www.gdcobros.com</u>

Bogotá D.C., Colombia.

AVISO LEGAL: Este correo electrónico contiene información confidencial de GRUNALCO LTDA. Si usted no es el destinatario, le informamos que no podrá usar, retener, imprimir, copiar, distribuir o hacer público su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales. Si ha recibido este correo por error, por favor infórmenos a d.admon@gdcobros.com y bórrelo. Si usted es el destinatario, le solicitamos mantener reserva sobre el contenido, los datos o información de contacto del remitente y en general sobre la información de este documento y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita.

Antes de imprimir piense en su responsabilidad y compromiso con el medio ambiente. Probablemente tardará 5 segundos en imprimir este e-mail, pero el árbol para hacer el papel en que lo imprimirá tarda 7 años en crecer. No imprima este mensaje si no es necesario.

JUEZ PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE SUESCA CUNDI.

E. S. D.

REF.: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA S.A.

DEMANDADA: ADRIANA CAROLINA GOMEZ CAJICA C.C 1.069.306.419

RAD. 2019/0299

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO APELACIÓN CONTRA

AUTO DE FECHA 06/08/2021

EVELYN PIEDRAHITA ALARCÓN, identificada con cédula de ciudadanía 1.020.749.349 de Bogotá D.C., abogada titulada e inscrita, con Tarjeta Profesional # 26.27.18 de la C. S. de la J; apoderada judicial en SUSTITUCIÓN de la parte demandante dentro del proceso de la referencia, por medio del presente escrito presento recurso de reposición en subsidio apelación, en relación:

I. AUTO IMPUGNADO.

Auto proferido con fecha 06 de Agosto de 2021, que decreta la terminación del proceso del radicado, por DESISTIMIENTO TÁCITO, por cumplirse en criterio del señor Juez, con presupuestos del art 317 del CGP, puntualmente el numeral 1°.

II. FUNDAMENTO DEL RECURSO.

Manifiesto su Señoría, que en el subdice se observa lo siguiente:

Se admitió demanda el día 19 de noviembre de 2019, el 19 de febrero de 2020 se aporta ante su despacho notificación del art. 291 positiva, la demandada no comparece. Llega la suspensión de términos judiciales del 16 de marzo al 1 de julio de 2020.

Paso seguido, se procede a adelantar notificación de que trata el art. 292 del CGP que también es positiva y se pone en conocimiento de su despacho el 12 de noviembre de 2020. El Señor Juez ordena rehacer notificación del 292 el 25 de noviembre de 2020.

El 04 de junio de 2021, se acepta renuncia la apoderada judicial de la parte actora Dra. Jessica Catherine Cartagena Ochoa y se requiere en el término de 30 días calendario so pena del desistimiento.

En ese orden de ideas para el 04 de junio de 2021, la parte demandante quedó sin representación que atendiera sus intereses en el proceso.

El **24 de junio de 2021**, aun dentro del término en mención, se radicó ante su Despacho memorial con mandato tendiente a solicitarle se sirviera reconocer a la presente apoderada como representante judicial de la parte actora.

Así las cosas, se presentó ACTUACIÓN A PETICIÓN DE PARTE QUE INTERRUMPIÓ LOS TERMINOS PREVISTOS EN EL ART 317 DEL CGP.

Me permito citar:

El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos:

(...)

"El desistimiento tácito se regirá por las siguientes reglas:

- a) Para el cómputo de los plazos previstos en este artículo no se contará el tiempo que el proceso hubiese estado suspendido por acuerdo de las partes;
- b) Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años;
- c) Cualquier actuación, de oficio o a petición de parte, de cualquier naturaleza, interrumpirá los términos previstos en este artículo;"

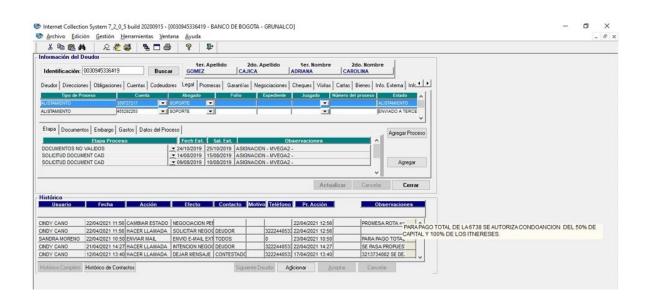
(negrilla y subrayado fuera del texto)

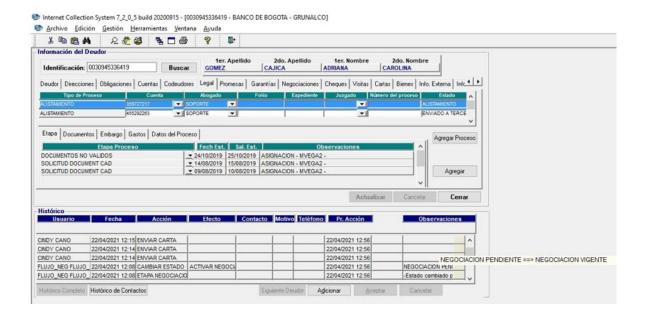
Es menester precisar que fue el auto que se pretende recurrir y que decreta desistimiento, el que vino a reconocerme personería para actuar, por ende, fue hasta 06 de agosto de 2021 que conté con reconocimiento, capacidad, y acción real en el proceso. Por ende, no se ejecutó, impulsó o dio trámite alguno a priori, pues no estaba legitimada formalmente dentro del sumario.

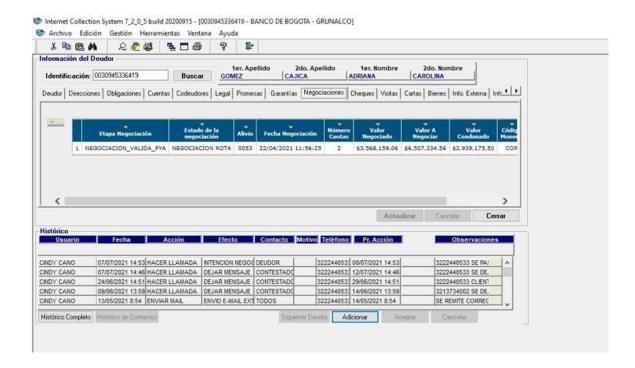
Ahora bien, se decretaron las medidas cautelares en auto del 19/11/2019, se elaboraron por parte del Despacho los correspondientes oficios de embargo para ser radicados ante las entidades financieras, es necesario que su señoría sepa que, para el mes <u>abril, mayo y junio de 2021</u> se logró establecer comunicación extrajudicial con la deudora, que permitió acercamiento para una "posible intensión de negociación", por ende, no se vio procedente en aras de buena fe la práctica de las medidas preventivas, <u>esto de carácter temporal</u>, mientras se definía si se llegaba a

un acuerdo. Sin embargo, a 24/06/2021, no se llegó a un acuerdo, la titular no ha pagado y por ende se radico poder de sustitución en aras de continuar con la ejecución y contar con representación legal, a la fecha se están realizando las diligencias tendientes a radicar efectivamente los oficios.

Anexo pruebas, del sistema interno de la entidad demandante que muestra lo previamente manifestado:







Me permito aclarar señor juez que el presente proceso tiene la naturaleza de un ejecutivo singular de mínima cuantía, no de pertenecía como se señaló en el auto objeto de recurso.

III. <u>PETICIÓN.</u>

Dado el cumplimiento de las reglas estipuladas para el desistimiento contempladas en el CGP, y en vista de la acción positiva y el interés de la parte actora en continuar con la ejecución ruego al Señor Juez, se digne:

- **1.** Revocar auto de fecha 06 de agosto de 2021, que decreta desistimiento tácito y condena en costas.
- **2.** Se mantenga en reconocerme personería para actuar dentro de proceso del radicado.
- 3. Se continúe con la ejecución.
- 4. Una vez cumplidas las peticiones previas, se provea lo pertinente.

De aceptar la presente petición, y materializadas las medidas preventivas con agilidad, continuaré con la notificación del art 292 del CGP con el lleno de sus requisitos, si a bien lo tiene su Señoría.

Gracias

Del Señor Juez,



EVELYN PIEDRAHITA ALARCÓN

T.P. 26.2718 C.S de la J.

C.C. 1020.749.349 de Bogotá, D.C.

Correo. <u>mabalcobrosltda@hotmail.com</u> <u>abogadojuniorgdcobros@gmail.com</u>

Jur. Civ. Eje. RECURSO DE APELACION CONTRA AUTO DESISTIMIENTO TACITO. ADRIANA CAROLINA GOMEZ CAJICA